

ÓRDENES MINISTERIALES DE AYUDAS AL AUDIOVISUAL





Contextualización normativa



NORMATIVA VIGENTE	NUEVO MODELO
<p>Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.</p>	<p>Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan medidas de carácter tributario.</p>
<p>Real Decreto 2062/ 2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007.</p>	<p>Real Decreto 1084/2015, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine.</p>
<p>Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan normas en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.</p>	<p>Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor.</p> <p>Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.</p>

ORDEN ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales

1.- CUESTIONES GENERALES

- Principios (artículo 3)

a) Principio de compatibilidad.

b) Límites de intensidad establecidos en el artículo 23 del Real Decreto 1084/2015.

- Procedimiento de concesión y convocatoria (artículos 4 y 6)

a) Publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

b) Diversos plazos de presentación de solicitudes correspondientes a los respectivos procedimientos de selección a lo largo del ejercicio.



- Requisitos a tener en cuenta (artículo 5)

- a) Necesidad de ser titular, durante un período mínimo de tres años desde la concesión de la ayuda, de los derechos de propiedad de las obras audiovisuales producidas.
- b) Presentación a través del registro electrónico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- c) No será preceptivo la inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

- Cuestiones referentes a la ordenación, instrucción y resolución de las ayudas (artículo 8)

- a) Evaluación por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes.
- b) Se podrá acordar la concesión de la subvención al solicitante siguiente, en los casos de decaimiento en el derecho a la ayuda o la pérdida del derecho al cobro, por parte de alguno de los beneficiarios.



2. ASPECTOS COMUNES A LAS AYUDAS GENERALES Y SELECTIVAS PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES SOBRE PROYECTO



- Principios generales (artículo 11)

- a) La cuantía total de las ayudas no podrá superar el **50 por 100** del coste del largometraje reconocido por el Instituto de la Cinematografía (excepciones del 23 Real Decreto 1084/2015).
- b) Consecuencias de la empresa productora o conjunto de productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado y presenten diversas solicitudes.

- Certificado cultural (artículo 12)

- a) Adaptación de lo dispuesto por la Resolución de 2 de julio de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, así como lo establecido, en el mismo sentido, por el artículo 22 del Real Decreto 1084/2015.

- Reembolso en caso de exceso de ingresos (artículo 13)

- a) Posibilidad de reembolsar total o parcialmente los ingresos generados por la explotación del largometraje.
- b) Beneficio real del productor.



3. AYUDAS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES SOBRE PROYECTO

- **Objeto y requisitos (artículo 14)**

- a) Coste mínimo.
- b) Financiación garantizada.
- c) Localización de los gastos.
- d) Copias y publicidad.
- e) Número mínimo de salas de exhibición.
- f) Mínimo de beneficio real obtenido para el productor.

- **Concepto de beneficiarios y responsabilidad en caso de incumplimiento (artículo 15)**

- a) Representante o productor-gestor de la agrupación con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de todas las productoras.

- **Convocatoria/s y cuantía máxima (artículos 16 y 17)**

- a) Convocatoria abierta con un máximo de tres procedimientos de selección anuales.
- b) Importe máximo de **1.400.000 euros**, limitado al **40%** del coste de la película.



4. AYUDAS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES SOBRE PROYECTO



- Sistema de valoración de los proyectos (artículo 18)

- a) Carácter cultural del proyecto: hasta **6 puntos**.
- b) Solvencia del beneficiario y promotor del proyecto: hasta **22 puntos**.
- c) Viabilidad económica y financiera del proyecto: hasta **40 puntos**.
- d) Impacto socioeconómico de la inversión en España: **hasta 32 puntos**.

- Cuestiones procedimentales (artículos 19 y 20)

- a) El pago de la ayuda se efectuará en los momentos y con unos límites determinados (**20%-50%-30%**).
- b) Inicio del rodaje antes de los seis meses siguientes a la fecha del primer pago anticipado de la ayuda.
- c) Comunicación al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la fecha de iniciación y de finalización del rodaje.
- d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor.



5. AYUDAS SELECTIVAS PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES SOBRE PROYECTO

- (artículos 22 y ss.)
- Concepto
- Coste máximo de producción
- Financiación garantizada
- Número de salas en el estreno
- Productor con experiencia
- Cuantía máxima de la ayuda
- Sistema de valoración por puntos y criterios a seguir



ORDEN ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor

1.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y TRANSITORIA ÚNICA

- a) Se derogan los artículos del 3 al 9 de la Orden CUL/2834/2009.
- b) Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

2.- COSTE DE LA PELÍCULA (ARTÍCULO 2)

- a) Intereses y gastos de formalización.
- b) Gastos de locomoción, viajes y hoteles fuera de las fechas de inicio y fin de rodaje.
- c) Gasto de traducción a la lengua del país o países coproductores.
- d) Gastos de agua, electricidad y telefonía.
- e) Gastos de comidas.
- f) Gastos de posproducción.
- g) Gastos de escenografía y vestuario.
- h) Plazos para la realización de los gastos y exclusiones.
- i) Gastos no computados como coste y presentación de tres ofertas en empresas vinculadas.



3.- SUBCONTRATACIÓN (ARTÍCULO 3)

- a) La admisión de la subcontratación de actividades y servicios con productores con el límite máximo del 40 por cien del coste total de la película en las producciones de imagen real.
- b) Se admite la subcontratación para el caso de los equipos de figuración y especialistas.
- c) Se permite la subcontratación de servicios de producción en países extracomunitarios que no formen parte de la coproducción internacional, con el límite máximo del 20 por cien del coste de la participación española en la película, en los casos de producciones de imagen real íntegramente españolas o de coproducciones internacionales con participación española superior al 70 por cien.
- d) Se admite, en producciones de animación, la subcontratación de actividades y servicios con productores con el límite máximo del 50 por cien del coste total de la película.

4.- ACREDITACIÓN DEL COSTE (ARTÍCULO 6)

- a) Se introduce el requisito de informe de auditoría único, para las películas realizadas por varias empresas productoras, debiendo alcanzar el porcentaje analizado por muestreo, como mínimo el 85 por cien, sin perjuicio de lo cual se analizará el 100 por cien de los gastos de personal.



- b) Se introduce la necesidad de hacer mención expresa de la figura del productor ejecutivo en el Régimen General de la Seguridad Social o del Régimen Integrado de Artistas.
- c) Las dietas únicamente se reconocerán como coste de personal cuando hayan sido incluidas en la nómina.
- d) Obligación de señalar la relación de las empresas con las que se ha llevado a cabo la subcontratación a efectos de comprobación por el ICAA.

5.- RESOLUCIÓN (ARTÍCULO 8)

- a) La concesión de las ayudas a la producción, tendrá carácter condicionado, pudiendo ser modificada cuando como consecuencia de las actuaciones de comprobación efectuadas por el ICAA durante el periodo de prescripción establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003.

